

AFLR

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LIGIA CRISTINA CESPEDES VALENCIA
DEMANDADOS: LIZETH YESSENIA AGUILERA GARCIA
MARLENE GARCIA CARVAJAL
RADICADO: 680014003011-2022-00348-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Despacho que la parte demandante, quien actúa en causa propia, solicita sea corregido el auto de fecha 06 de junio de 2022, mediante el cual se profirió mandamiento de pago en contra del demandado, ello en virtud a que el citado proveído señaló la cuantía de esta causa ejecutiva, como de mínima, cuando realmente corresponde a su juicio, a un proceso de menor cuantía.

En este punto advierte el Juzgado al revisar la demanda, que las pretensiones de la misma, asciende a la suma de \$ 35.000.000, junto con los intereses moratorios, los cuales no se calculan con la demanda.

Para efectos de determinar la cuantía, ha establecido el artículo 26 en su numeral primero, lo siguiente, “1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

A su turno el artículo 25 ejusdem establece los topes para determinar la cuantía. La indeterminación del cálculo de los intereses moratorios, podría ser óbice para establecer la cuantía real del proceso, sin embargo, del capital se puede inferir que ciertamente estamos frente a una causa ejecutiva de menor cuantía, como igualmente lo estableció el ejecutante al momento de estimarla.

El artículo 286 del estatuto procesal civil, señala que hay lugar a la corrección de las providencias, cuando existe un erro que influye o este contenido en su parte resolutive, la imprecisión aquí acotada, tiene efectos procesales de trascendencia, pues al ser una demanda ejecutiva de menor cuantía, ello determinara que es un proceso de doble instancia. Razón por la cual el Despacho accederá a corregir el auto de fecha 06 de junio de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 06 de junio de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de LIGIA CRISTINA CESPEDES VALENCIA en contra de LIZETH YESSENIA AGUILERA GARCIA y MARLENE GARCIA CARVAJAL, por las siguientes sumas (

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Nixón

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO